

0001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6789

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 29 DE JULIO DE 2026.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES HERMAN OTONIEL ECHEVERRÍA CASADO, KEVYN LUIS CARLO ESCOBAR CASTILLO, LUIS FERNANDO AGUIRRE ESTRADA, JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR, ALBERTO EDUARDO DE LEÓN BENÍTEZ Y MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN Y TILAPIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL DE GUATEMALA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

23 de Junio de 2026

Ref. HOEC/amrg/Of. 33/26
Contacto: arivasgarrido@gmail.com
Teléfono: 2244-7000 ext. 2515 o 1553

Encargado de Despacho
Lic. Marvin Alvarado
Dirección Legislativa
Organismo Legislativo
Su Despacho



Respetable Licenciado Alvarado:

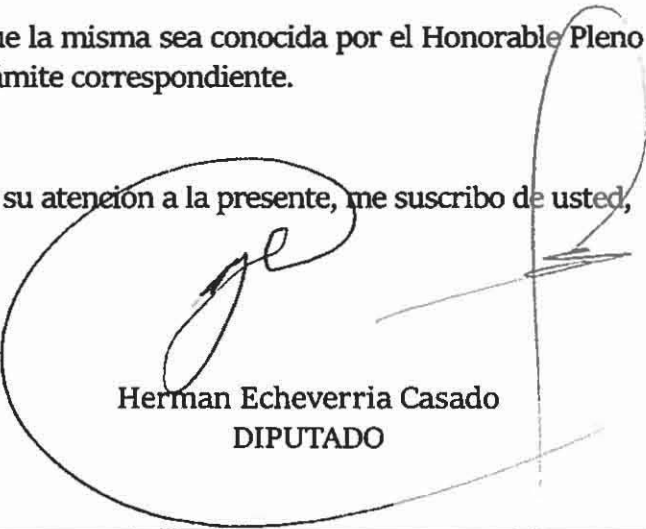
Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, deseando que sus actividades dentro de este Alto Organismo se encuentren llenas de éxito.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, me permito presentar la iniciativa de ley denominada: "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN Y TILAPIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL DE GUATEMALA".

Solicitando que la misma sea conocida por el Honorable Pleno del Congreso de la República para su trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted,

Atentamente,


Herman Echeverria Casado
DIPUTADO





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN Y TILAPIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria y nutricional constituye una prioridad nacional y una obligación permanente del Estado. Guatemala continúa enfrentando importantes desafíos relacionados con la disponibilidad y acceso a proteínas de alto valor biológico, particularmente en áreas rurales y poblaciones vulnerables afectadas por la desnutrición crónica.

La producción nacional de camarón y tilapia representa una oportunidad estratégica para fortalecer la nutrición de la población, generar empleo, impulsar el desarrollo rural, incrementar las exportaciones y dinamizar las economías locales.

La presente ley busca establecer una Política Nacional de largo plazo que promueva la inversión, innovación, financiamiento, tecnificación, sostenibilidad ambiental y competitividad de la camaronicultura y la tilapicultura, convirtiéndolas en pilares fundamentales de la seguridad alimentaria y nutricional de Guatemala.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO ____-2026

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes y garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en beneficio del bienestar colectivo.

CONSIDERANDO

Que la seguridad alimentaria y nutricional constituye una prioridad nacional, siendo necesario incrementar la disponibilidad y el acceso de la población a fuentes de proteína de alto valor biológico que contribuyan a la reducción de la desnutrición y al mejoramiento de las condiciones de salud de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO

Que la acuicultura, particularmente la producción de camarón y tilapia, representa una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país, por su capacidad de generar empleo, inversión, encadenamientos productivos, ingresos para las comunidades rurales y oportunidades de exportación.

CONSIDERANDO

Que Guatemala posee condiciones geográficas, climáticas, hídricas y ambientales favorables para el desarrollo sostenible de la camaronicultura y la tilapicultura, lo cual permite ampliar significativamente la producción nacional y fortalecer la competitividad del sector acuícola.

CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento de la producción nacional de camarón y tilapia contribuirá a diversificar la oferta alimentaria, mejorar la disponibilidad de proteína de origen acuícola para la población, reducir la vulnerabilidad alimentaria y promover el desarrollo rural sostenible.





CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer mecanismos institucionales, financieros, tecnológicos y sanitarios que permitan impulsar la modernización del sector acuícola, facilitar el acceso de pequeños y medianos productores al financiamiento, promover la investigación e innovación, fortalecer la sanidad e inocuidad de la producción y garantizar la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas.

CONSIDERANDO

Que la generación de empleo formal, la inclusión económica de mujeres rurales, jóvenes emprendedores, cooperativas y pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de las cadenas de valor acuícolas, constituyen objetivos de interés nacional para la reducción de la pobreza y el desarrollo integral de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente declarar de interés nacional y utilidad pública el desarrollo de la producción de camarón y tilapia, estableciendo una política pública de largo plazo que permita incrementar la producción nacional, fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional, aumentar las exportaciones y posicionar a Guatemala como líder regional en acuicultura.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala,





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN Y TILAPIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE GUATEMALA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, incentivar y fortalecer la producción, industrialización, comercialización y exportación de camarón y tilapia, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional, la generación de empleo, el desarrollo rural sostenible y el crecimiento económico nacional.

Artículo 2. Interés Nacional. Se declara de interés nacional y de utilidad pública el desarrollo de la camaronicultura y la tilapicultura.

Artículo 3. Ente Rector. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación - MAGA- será la entidad rectora de la presente ley.

CAPÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAMARÓN Y TILAPIA

Artículo 4. Creación. Se crea la Política Nacional de Fomento a la Producción de Camarón y Tilapia para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 5. Objetivos.

- a) Incrementar la producción nacional de camarón y tilapia.
- b) Mejorar la disponibilidad de proteína de origen acuícola.
- c) Fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- d) Generar empleo rural. e) Incrementar las exportaciones.
- f) Promover la inversión productiva.
- g) Impulsar la sostenibilidad ambiental.
- h) Fortalecer la competitividad del sector.

Artículo 6. Implementación. El MAGA formulará y actualizará la Política Nacional cada cinco años.

Artículo 7. Plan Nacional Quinquenal. La Política Nacional será ejecutada mediante planes quinquenales con metas de producción, empleo, nutrición, exportaciones e inversión.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE ACUICULTURA

Artículo 8. Creación. Se crea el Consejo Nacional de Acuicultura - CONACUI.

Artículo 9. Integración. Estará conformado por representantes del MAGA, MINECO, SESAN, MARN, productores, cooperativas, universidades y sector exportador.

CAPÍTULO IV

FONDO NACIONAL DE FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 10. Creación. Se crea el Fondo Nacional de Fomento para la Producción de Camarón y Tilapia -FONACUA-.

Artículo 11. Patrimonio Inicial. El FONACUA contará con un patrimonio inicial de OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q800,000,000.00).





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 12. Capitalización Inicial. El Ministerio de Finanzas Públicas realizará las provisiones necesarias para constituir progresivamente el FONACUA con un patrimonio de Q800,000,000.00 durante los primeros tres ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 13. Integración del Fondo.

- a) Asignaciones presupuestarias del Estado.
- b) Bonos del Tesoro autorizados para inversión productiva.
- c) Recursos de cooperación internacional.
- d) Donaciones.
- e) Créditos de organismos multilaterales.
- f) Rendimientos financieros.

Artículo 14. Administración. El FONACUA será administrado mediante fideicomiso constituido en una entidad financiera estatal.

Artículo 15. Destino.

- a) Construcción y ampliación de granjas.
- b) Estanques y reservorios.
- c) Laboratorios de postlarvas y alevines.
- d) Plantas de proceso.
- e) Centros de acopio.
- f) Cadena de frío.
- g) Equipos de aireación.
- h) Sistemas de bombeo.
- i) Energía renovable.
- j) Investigación y desarrollo.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

k) Capital de trabajo para pequeños y medianos productores.

Artículo 16. Distribución.

- 40% para camaronicultura.
- 40% para tilapicultura.
- 20% para investigación, innovación, sanidad y fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO V

APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

Artículo 17. Beneficiarios Prioritarios. Pequeños productores, cooperativas, asociaciones comunitarias, mujeres rurales, jóvenes emprendedores y pueblos indígenas.

Artículo 18. Incentivos. Asistencia técnica, financiamiento preferencial, transferencia tecnológica y capacitación especializada.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 19. Consumo de Proteína Acuícola. El Estado promoverá el consumo de camarón y tilapia como fuentes de proteína de alto valor nutricional.

Artículo 20. Alimentación Escolar. El Ministerio de Educación podrá incorporar productos de camarón y tilapia nacional en los programas de alimentación escolar.

Artículo 21. Nutrición Materno Infantil. Los programas públicos de nutrición podrán incorporar proteína acuícola nacional.

Artículo 22. Reserva de Compras Públicas. Las instituciones del Estado procurarán que al menos el treinta por ciento (30%) de la proteína animal adquirida para programas alimentarios provenga de producción acuícola nacional.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VII

SANIDAD E INOCUIDAD

Artículo 23. Sistema Nacional de Sanidad Acuícola. El MAGA implementará sistemas de vigilancia epidemiológica, trazabilidad y certificación sanitaria. **Artículo 24. Laboratorio Nacional Acuícola.** Se fortalecerán las capacidades nacionales de diagnóstico y control sanitario.

CAPÍTULO VIII

TECNOLOGÍA, ENERGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 25. Modernización Productiva. Se promoverá la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas automatizados.

Artículo 26. Tarifa Eléctrica Productiva Acuícola. Los productores inscritos en el Registro Nacional Acuícola podrán acceder a una tarifa eléctrica especial para actividades de producción, aireación, bombeo, procesamiento y cadena de frío.

Artículo 27. Energía Renovable. El Estado promoverá programas especiales para la instalación de sistemas solares y otras fuentes renovables.

CAPÍTULO IX

CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 28. Adaptación Climática. El MAGA desarrollará programas específicos para enfrentar los efectos de sequías, inundaciones y fenómenos climáticos extremos.

Artículo 29. Seguro Acuícola. El Organismo Ejecutivo promoverá mecanismos de aseguramiento y fondos de contingencia para el sector.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO X

COMPETITIVIDAD Y COMERCIO

Artículo 30. Promoción Comercial. El Ministerio de Economía impulsará la apertura de mercados internacionales.

Artículo 31. Sello Oficial. Créase el sello oficial "CAMARÓN Y TILAPIA DE GUATEMALA".

Artículo 32. Defensa de la Producción Nacional. El Ministerio de Economía monitoreará e impulsará investigaciones relacionadas con dumping, subsidios y competencia desleal que afecten a los productores nacionales.

CAPÍTULO XI

METAS NACIONALES

Artículo 33. Metas Estratégicas.

- a) Triplicar la producción nacional de camarón en diez años.
- b) Triplicar la producción nacional de tilapia en diez años.
- c) Incorporar cinco mil productores a cadenas formales de producción.
- d) Generar más de treinta mil empleos directos e indirectos.
- e) Reducir los índices de desnutrición mediante el incremento del consumo de proteína acuícola.
- f) Alcanzar exportaciones superiores a US\$250 millones anuales.
- g) Posicionar a Guatemala como líder acuícola de Centroamérica.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

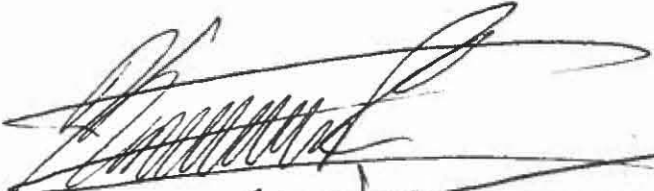
CAPÍTULO XII

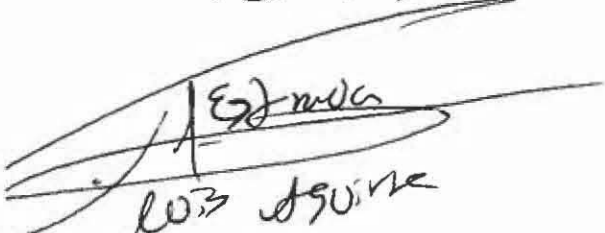
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 34. Reglamentación. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento correspondiente dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

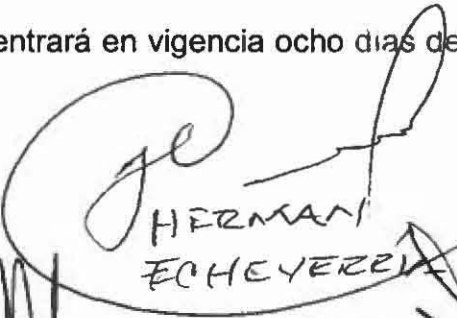
Artículo 35. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

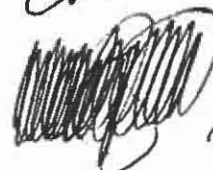
DIPUTADOS PONENTES:


Kevin Escobar
CABAL


Roberto Aguilar
Cabal


Julio López
Cabal
HUEHUE


HERMAN
ECHEVERRÍA


Alberto de León
Cabal.

Manuel
Arecheta
Guatemala.
- CABAL -

